TERCERA PARTE ESPECIAL

EXAMEN ANALÍTICO DE LA CONSTITUCION VIGENTE

I

HISTORIA Y PLAN

SUMARIO.— Primera Constitucion, de 1823. — La Boliviana, ó Vitalicia. — La de 1828. — La de 1834. — La de Huancayo. — La del año 1856. — Circunstancias que precedieron á su reforma. — Carácter general. — *Plan* de la Constitucion vigente.

Apenas proclamada la independencia del Perú, instalóse en Lima con gran pompa y solemnidad, el 20 de setiembre de 1822, un Congreso constituyente, convocado por el general San Martin y compuesto de diputados propietarios elegidos por los departamentos libres y suplentes nombrados

por los que aun no lo estaban. Este Congreso sancionó la primera Constitucion política en noviembre de 1823, con el carácter de provisional hasta que, terminada la guerra, se reuniera un Congreso general con diputados elegidos por todos los pueblos de la Nacion.

Llegado el caso, convocóse efectivamente el Congreso general para febrero de 1826; mas, no llegó á instalarse, por que 52 diputados que constituian la mayoría, y á quienes se conoce en nuestra historia con el apodo de *Persas*, exagerando las dificultades de la situacion, creyeron mas obvio aconsejar la adopcion de un plebiscito, que dió por resultado la Constitucion llamada *Boliviana*, en la cual se conferia á Bolivar el poder vitalicio. Su duracion fué efímera; una insurreccion militar dió en tierra con la Presidencia de por vida; y en 1827 instalóse un Congreso constituyente, que sancionó la Constitucion del 28, reduciendo á cuatro años el período presidencial.

Mal seguros debieron estar de su obra aquellos legisladores, cuando limitaron su duracion á cinco años, disponiendo al mismo tiempo que en 1833, se reuniera una Convencion para examinarla y reformarla. Vino, en efecto y, anulando la anterior, dió la Constitucion de 1834.

Á diferencia del Congreso del 28, quiso la Convencion, con dificulta la reforma, asegurar larga vida á su Carta; pero, sucedió todo lo contrario; la Asamblea fué violentamente disuelta, encendióse

en el país la guerra civil y despues de sangrientas peripecias, vimos fraccionarse nuestro territorio, ya cercenado por Bolivar, y establecerse en 1836 la Confederacion Peru-Boliviana, con el general Santa Cruz por supremo protector.

Tres años despues, la batalla de Ancachs ganada por el general Gamarra, uno de los mas grandes capitanes de Sud-América, derrocó para siempre al protector y restauró la unidad nacional; mas, haciendo abstraccion de la carta del 34, que tal vez no le era grata, prefirió convocar un Congreso, el cual, junto en Huancayo, sancionó la Constitucion de 1839.

Esta Carta autoritaria, que anuló la autonomia de los municipios, estableciendo las intendencias de policía sujetas exclusivamente al Gobierno y confirió á este ámplias facultades, no podia contrarrestar las aspiraciones del pueblo, ni la corriente de las ideas. Así fué, que su reforma era anhelada ya cuando estalló la revolucion de 1854; y alcanzada la victoria, convocóse la Convencion nacional, que dió la liberal Constitucion de 1856. Como en 1834, la Asamblea fué violentamente disuelta; y como entónces, el país quedó envuelto en la guerra civil.

La Constitucion no llegó á regir por completo, á causa del temor que inspiraban las juntas departamentales, con facultades administrativas y políticas; y las reformas radicales que en ella se implantaban fueron mal recibidas: por el clero, que

habia sido desaforado; por el ejército, cuyos ascensos se dificultaban; por el Gobierno, que veia limitadas sus facultades; por los empleados, que perdieron la propiedad de sus destinos; y en general, por los enemigos de toda innovacion.

El deseo de reformar la Carta se manifestó, pues, desde luego; y vino á dar el golpe decisivo la conducta irreflexiva del Congreso de 1858, que con indiscreto, aunque justo celo, se engolló en la cuestion sobre vacancia de la Presidencia y puso en grandísimo aprieto al Gobierno. Puestas en temporal receso las Cámaras, el Gobierno impidió su reinstalacion, convocando un nuevo Congreso para el 28 de julio de 1860.

Habia á la sazon un hombre de vastas miras, exterior dulce y simpático, carácter firme y tenaz, clara inteligencia, variada instruccion, diccion fácil y castiza; este hombre que no era otro, sino el doctor D. Bartolome Herrera, venia trabajando con infatigable constancia por hacer triunfar la *Soberanía de los mas inteligentes* y dotar á su patria de un gobierno fuerte, aristocrático. Herido vivamente por el desafuero eclesiástico y contando con un competente número de distinguidos discípulos que le ayudaran, creyó llegado el momento oportuno de realizar sus planes, entendióse con el Ministerio y quedó acordada la reforma constitucional, mediante un plebiscito que autorizaria á los representantes á llevarla á cabo ántes de dividirse en Cámaras.

Así sucedió en efecto y la causa liberal parecia perdida, desde que en la primera votacion apenas fuímos trece; pero, este pequeño grupo aumentó dia á dia y luchó con vigor hasta conseguir el triunfo en los dos puntos capitales, que habian motivado la reforma, á saber, el fuero y la reeleccion, en los cuales se concentraron todos los esfuerzos. Desde que se resolvió mantener el desafuero personal, el Reverendo Obispo Herrera, Presidente del Congreso, dejó de concurrir á las sesiones, abandonó luego la capital, viendo malogrados sus trabajos de veinte años y retiróse á su diocesis, donde á poco murió con la amargura del desengaño; y confirmada la no reeleccion, el general Castilla bajó del mando, consiguiendo así el Congreso lo que en vano habian intentado las armas.

Despues de esta breve reseña histórica, pasemos á exponer el plan de la Constitucion.

La Constitucion tiene 19 títulos, divididos en 138 artículos, en el órden siguiente:

El título I se ocupa de definir *la Nacion;* el II de determinar la *religion* del Estado; el III y IV están consagrados á detallar las *garantías nacionales* é *individuales;* y el V y VI, á tratar de los *Peruanos* y de la *ciudadanía*. Obsérvase en esto cierta falta de método; pues, segun el órden lógico de las ideas, de la definicion de la sociedad ha debido pasarse á la de los socios que la forman; y vendrian luego, los derechos, ó sea, las garantías de aquella y de estos; así, diciéndose que la Nacion

peruana es la asociacion de los Peruanos, venia en segundo término la necesidad de explicar, quienes se llaman Peruanos, de cuántas clases son y cuáles de entre ellos son los ciudadanos; en seguida, estarian en su lugar las garantías.

En el título VII, se determina la *forma de gobierno*, como fundamento para la organizacion de los poderes públicos, á que se contraen los demás títulos : el VIII, IX y X se ocupan especialmente del *Poder Legislativo*, considerándole en su organizacion y atribuciones, en las peculiares facultades de ambas *Cámaras* y en la *formacion* y *promulgacion de las leyes*.

Los títulos XI y XII se contraen al *Poder Ejecutivo,* detallando tambien su organizacion y atribuciones y ocupándose especialmente el XII de los *ministros* de Estado. — El encadenamiento natural de las ideas requeria que se tratase en seguida del *régimen interior* de la República y de la *fuerza armada;* pero no es así, de estos objetos no se ocupan sino los títulos XIV y XVI, consagrándose el intermedio XIII, á la *comision permanente del Cuerpo legislativo* y el XV á las *municipalidades*. Irregularidad de método que no afecta sin embargo á la sustancia.

El título XVII trata del *Poder Judicial;* el XVIII, del modo de *reformar la Constitucion* , en todo, ó en parte ; y últimamente. el XIX, de las *disposiciones transitorias* , de lo que debia hacerse hasta regularizar la marcha constitucional.

II

TEXTO DE LA CONSTITUCION

CONSTITUCION DE 1860

TÍTULO PRIMERO.

DE LA NACION.

Artículo 1º. — La Nacion Peruana es la asociacion política de todos los Peruanos.

Art. 2. — La Nacion es libre é independiente, y no puede celebrar pacto que se oponga á su independencia ó integridad, ó que afecte de algun modo su soberanía.

Art. 3. — La soberanía reside en la Nacion, y su ejercicio se encomienda á los funcionarios que esta Constitucion establece.

TÍTULO II.

DE LA RELIGION.

Art. 4. — La Nacion profesa la religion católica, apostólica, romana : el Estado la protege, y no permite el ejercicio público de otra alguna.